



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-108284012- -APN-DGD#MT - Condiciones Salariales

VISTO el EX-2022-108284012- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2022-111073651-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-108284012- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 18 de octubre de 2022, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.) y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 78/89, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que por otro lado, en los RE-2022-115798285-APN-DGD#MT, RE-2022-115798392-APN-DGD#MT, RE-2022-115798523-APN-DGD#MT, RE-2022-115798704-APN-DGD#MT, RE-2022-115798858-APN-DGD#MT, RE-2022-115798999-APN-DGD#MT, RE-2022-115799102-APN-DGD#MT, RE-2022-115799183-APN-DGD#MT y RE-2022-115799263-APN-DGD#MT, todos del EX-2022-108284012- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales resultantes del acuerdo precitado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dichas escalas salariales, han sido ratificadas por las partes en el RE-2022-129981219-APN-DGD#MT del EX-2022-129981504- -APN-DGD#MT, en el Documento Embebido TAD del IF-2022-129144141-APN-DTD#JGM y en el Documento Embebido TAD del IF-2022-133168430-APN-DGD#MT.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la Cámara firmante, y la representatividad de las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería

gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y en esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el artículo 5° del acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación al aporte solidario establecido en el artículo 6° del acuerdo analizado, resulta procedente hacer saber a las partes que el plazo del mismo deberá ajustarse al plazo de vigencia del instrumento que por la presente se homologa.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el IF-2022-111073651-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-108284012- -APN-DGD#MT, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.) y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS, por la parte empleadora, conjuntamente con las escalas salariales, obrantes en los RE-2022-115798285-APN-DGD#MT, RE-2022-115798392-APN-DGD#MT, RE-2022-115798523-APN-DGD#MT, RE-2022-115798704-APN-DGD#MT, RE-2022-115798858-APN-DGD#MT, RE-2022-115798999-APN-DGD#MT, RE-2022-115799102-APN-DGD#MT, RE-2022-115799183-APN-DGD#MT y RE-2022-115799263-APN-DGD#MT, y sus correspondientes ratificaciones, obrantes en el RE-2022-129981219-APN-DGD#MT del EX-2022-129981504- -APN-DGD#MT, en el Documento Embebido TAD del IF-2022-129144141-APN-DTD#JGM y en el Documento Embebido TAD del IF-2022-133168430-APN-DGD#MT, todos del EX-2022-108284012- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N°

14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 78/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.